



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de ambas Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

Real órden resolviendo la consulta que el Delegado especial de Capellanías de la Diócesis de Jaen ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º—
Excelentísimo Sr.:—La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por uno de los Delegados de V. E. para llevar á efecto en esa Diócesis el arreglo de Capellanías, y en virtud del acuerdo tomado entre el Ministro de Gracia y Justicia y el Nuncio de Su Santidad, se ha servido resolver que los adjudicatarios de los bienes de Capellanías, ademas de los cargos generales que sobre ellas gravan, están obligados á redimir tambien íntegra la cóngrua de ordenacion, si el valor de los expresados bienes lo permite; y en el caso de que no lo consienta hasta la cantidad á que ascienda el valor total de los mismos bienes. De Real ór-

den lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1868—Roncali.—Sr. Obispo de Jaen.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, de la superior orden del Sr. Gobernador eclesiástico de este Obispado y Administrador apostólico de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo se publica en el Boletín Eclesiástico para los debidos efectos.

Salamanca 7 de Marzo de 1868.—*Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

INTERESANTE SOBRE CAPELLANIAS.

Excmo. Sr:—Con fecha 23 de Diciembre último se traslada á este Ministerio de Hacienda la siguiente Real orden comunicada en igual dia al director general de propiedades y derechos del Estado.

«Ilmo. Señor.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Juan Pablo Estrella, en solicitud de que se exceptúen de la desamortización los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Pedro de la ciudad de Olite, provincia de Navarra, por D.^a Teresa Leza, y resultando que aquella institucion es una simple memoria de Misas de patronato pasivo familiar; y que el reclamante la posee y disfruta como pariente de la fundadora nombrado por los patronos activos de la expresada capellanía,

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., la Aseroría general de este ministerio y junta superior de ventas, se ha servido declarar que atendida la naturaleza y carácter de la referida fundacion, debe reputarse como una especie de vinculacion civil cuyos bienes fueron declarados libres por la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 1836, sin que por lo tanto hayan podido ser objeto de las de desamortizacion que se han dictado con posterioridad: que el poseedor legítimo de tales bienes debe quedar obligado al cumplimiento de las cargas que los gravan, y en disposicion en su caso de redimir las en forma con arreglo al convenio publicado como ley en 24 de Junio último; cuidando mientras esto se realiza de vigilar sobre dicho cumplimiento la autoridad eclesiástica correspondiente, para lo que se comunicará lo oportuno al ministerio de Gracia y Justicia; y que se exija al reclamante el papel de reintegro que corresponda. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para iguales fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.— Señor Obispo de Pamplona.»

(El Amigo del Clero.)

REAL ORDEN

declarando que los individuos del Ejército pertenecientes á la segunda reserva están sujetos á la jurisdiccion eclesiástica ordinaria y no á la castrense.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias ha circulado á los Sres. Subdelegados Castrenses la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 3 del corriente, de Real orden, lo que copio:—
Excmo. Sr. : He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. fecha 3 de Agosto último, en que consulta, fundado en las razones que manifiesta, si á consecuencia de la reorganizacion dada al Ejército por Real decreto de 24 de Enero del corriente año y creacion de la reserva pasiva y sedentaria deben estar sujetos á la jurisdiccion eclesiástica castrense los individuos de ambos ó solamente los de la segunda. Enterada S. M. y conforme con lo expuesto por el Director general de Infantería en su comunicacion de 10 de Setiembre anterior, y con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Junio del año que rige, se ha dignado resolver que la jurisdiccion Castrense en lo eclesiástico no alcanza ni debe alcanzar á la segunda reserva, toda vez que sus individuos están dentro de las condiciones generales civiles y de fuero comun establecidas en una ley del Reino sancionada por la soberana autoridad de S. M.; y que respecto á los soldados de la primera reserva, ó sean los que se hallan con licencia, conserven natural-

mente la sujecion á todos los fueros castrenses, como individuos que son de regimientos determinados, cuya situacion fuera de las filas es completamente eventual.— Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1867.—Tomás, Patriarca de las Indias.»—Sr. Subdelegado Castrense de la Diócesis de Salamanca.

Para conocimiento de los Sres Párrocos de este Obispado publicamos la preinserta Real orden á fin de que en los respectivos casos que pudieren ocurrirles informen de su contenido á los individuos de la segunda reserva á los efectos consiguientes.

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis de Salamanca á favor del Sumo Pontífice.

	<u>Rs.</u>	<u>Cént.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . .	192.607	32
El Párroco de Nava de Sotrobal, por Octubre, Noviembre y Diciembre.	30	
El de Garcihernandez, por id.	30	
El de Santo Tomé de Rozados, por id.	36	
D. Santiago Cobaleda, por id. id.	24	
El Párroco de Santo Tomé de Rozados, por Enero y Febrero de 1868.	24	
D. Santiago Cobaleda, de id. por id.	16	
El Párroco de Sta. Elena de Ledesma, por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1867 y Enero de 68.	30	
El de Poveda de las Cintas, por Enero.,	8	
El de Siete Iglesias.	30	

El de Avililla.	10
Colecta hecha en el mismo pueblo.	19
El Párroco de Alaraz, por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1867.	30
El de Centerrubio, por Noviembre y Diciembre de id.	20
El de Calbarrasa de Abajo, por Enero y Febrero.	40
Los feligreses del mismo pueblo.	11
D. ^a Isabel Corona, por Enero y Febrero.	4
D. ^a Catalina Garcia, por id.	8
D. ^a Terera Orta, por id. id.	4
Agustina Bernal, por id. id.	2
<hr/>	
TOTAL.	193.033 32
<hr/>	

Se continuará.

Continúa la lista de los donativos hechos en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo á favor del Santo Padre.

	Rs	Cent.
	<hr/>	
Suma anterior.	11.542	91
El Coadjutor de Peñaparda, por Octubre No- viembre y Diciembre.	6	
El Párroco de Ahigal, por Diciembre.	4	
El de la Redonda, por id.	4	
El de Sobradillo, por id.	8	
El Coadjutor de id., por id.	4	
El Párroco de Fuentes de Oñoro, por id.	10	
El de Gallegos, por id.	10	
El de Alameda, por id.	10	
El del Carpio, por id.	10	
El de Villar de Puerco, por id.	10	
El de Sahelices, por id.	8	
El Ecónomo de Alamedilla, por id.	4	
El Párroco de Aldehuela de Yeltes, por Julio.	4	

Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	30
El Ecónomo de S. Martin de Trebejo, por Octubre, Noviembre y Diciembre.	30
El Párroco de Alba de Yeltes, por id.	12
Colecta hecha en la Párroquia de Sahugo, en el mes de Diciembre.	62
El Párroco de Martiago, por Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	36
Colecta hecha en el mismo pueblo en el dia de la Inmaculada.	18
El Párroco de Espeja, por Octubre, Noviembre y Diciembre.	12
D. ^a Manuela Muñoz, Maestra de id., por Octubre, Noviembre y Diciembre.	6
Colecta hecha en el mismo pueblo.	8
El Párroco de Villavieja.	20
El Coadjutor de id.	4
Colecta hecha en su parroquia.	40
El Párroco de Serradilla del Arroyo, por Julio hasta Diciembre inclusive.	24
Colecta hecha en Gallegos, el dia de Navidad.	16
El Párroco del Manzano, por Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	8
Colecta hecha en la parroquia de Bodon.	80
Colecta hecha en la de Fuentes de Oñoro.	13
El Ecónomo de Cabrillas.	10
El Párroco de Ituro.	15
D. ^a Genoveva Rodriguez, de id.	2
D. ^a Francisca Sanchez de id.	1
Colecta hecha en la Redonda, en el dia de Navidad	17
El Párroco de Fregeneda, por Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1867 y Enero de 1868.	50
El Coadjutor de id., por Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1867.	20
D. J. M. A. de id. por id.	30
El Párroco de Robleda, por Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1867 y Enero de 1868.	35
El Coadjutor de id., por id.	15
D. Francisco Macias y Redondo, de id.	8



D. José Valiente, de id.	4
D. Luis Gonzalez, de id.	4
D. ^a Bárbara Siecio, de id.	4
TOTAL . . .	<u>12.264 91</u>

Se continuará.

A LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS DEBERES CON RESPECTO A LA ADMINISTRACION DE LOS SACRAMENTOS Y EN ESPECIAL EL DE LA PENITENCIA.

Que los Párrocos tienen obligacion de Administrar por sí mismos, si pueden, los Santos Sacramentos á sus feligreses, consta del Concilio de Trento (Sess. 23. cap. 1. de reform.), mas para bien precisar esta obligacion, se ha de observar que hay tres especies de necesidad; estrema, grave y comun.

En la estrema, esto es, cuando un pecador se halla en peligro de muerte, el pastor está obligado á administrarle, aun con peligro de la vida, los Sacramentos del Bautismo, si no está Bautizado, ó de la Penitencia, si lo está. Al aceptar el cargo de pastor ha asumido sobre sí esta obligacion: *Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis*. En cuanto á los otros Sacramentos, de ordinario no está obligado á administrarlos con tanto peligro, porque no son necesarios para la salvacion.

En el caso de necesidad grave, es decir, cuando los parroquianos tienen obligacion de recibir los Sacramentos bajo pena de pecado mortal, el Cura está igualmente obligado, bajo la misma pena, á administrárselos, cuando se lo piden.

En los casos finalmente de necesidad comun ó ligera, como seria para ganar una indulgencia ordinaria, está tambien obligado á administrárselos, pero *sub levi*.

Tales son los principios fundamentales que hay sobre la ma-



teria, y de ellos sacan los autores las consecuencias particulares á que conviene atenerse en la práctica.

San Alfonso de Ligorio en el tratado 7.º núm. 24. del *Homo Apost.* dice: Los Párrocos y demás curados están en obligacion de administrar por sí mismos los Sacramentos. Respecto del de la Penitencia debe el Párroco administrarle, no solo cuando lo manda el precepto, y en los casos de gravedad, sino tantas veces cuantas pretenden los penitentes confesarse aun por pura devocion, á no ser que aquellos quieran que se les oyerá en horas intempestivas, y con demasiada frecuencia, ó hubiera otros confesores, y él estuviese legítimamente impedido: por lo cual dicen La Croix, Gobat etc. que peca el Párroco que se hace perezoso y de poco genio para acudir al confesonario, particularmente cuando lo llaman los enfermos, á los cuales debe acudir, segun el precepto de San Cárlos Borromeo, en el momento y en cualquier hora que sea. Mas si el Cura se negara una ú otra vez á oír á uno en confesion fuera de los casos de necesidad, no peca gravemente, á no ser que mediara alguna urgente necesidad, v. gr. por haber un jubileo, una festividad solemne etc. Mas si el Párroco tuviese un coadjutor aprobado por el Obispo, no está tan rigurosamente obligado á acudir al confesonario; pero tenga presente que debe estar cierto de que es idóneo así por su ciencia, como por sus costumbres y conducta; pues de otro modo tiene que dar á Dios estrecha cuenta de todos los perjuicios que sean consiguientes á la ignorancia y mala conducta de aquel: y aquí notaremos de paso que siempre convendrá que el Párroco haga venir alguna que otra vez confesores forasteros en obsequio á las personas que fácilmente se ruborizan, mucho mas si no acostumbra ir á su iglesia un predicador de Cuaresma que asista al confesonario. Respecto de la Comunion, sienten tambien comunmente los DD. que está obligado el Párroco á suministrarla cuantas veces se la pidan razonable y oportunamente, porque el pastor no solo debe cuidar de que sus ovejas cumplan los preceptos, sino tambien que se fortalezcan con los auxilios conducentes á su aprovechamiento.

El autor de los casos de conciencia, llamados de Benedicto XIV, es del mismo modo de pensar, y añade que debe el Párroco dar cada mes á todos sus feligreses la comodidad de recibir los dos indicados Sacramentos, y además cuando ocurra alguna festividad solemne, como Natividad, Pentecostés, etc., ó se puede ganar alguna indulgencia especial, ó jubileo, ó en general siempre que descubra en ellos alguna necesidad ó grande utilidad, por la cual le sean pedidos; puesto que en todos estos casos no solo se lo piden racionalmente, sino que muchas personas tienen una verdadera necesidad de recibirlos con esta frecuencia, si han de llevar una vida piadosa y aun para conservarse habitualmente en gracia; pero advierte que no siempre está el Párroco obligado á oír por sí mismo las confesiones de todos sus súbditos, sino que cumple con su deber proporcionándoles otros ministros idóneos, como dice el Tridentino: *Sibi tot Sacerdotes ad hoc munus adjungere, quot sufficiunt ad Sacramenta exhibenda, et cultum divinum celebrandum* (Sess. 21. cap. 4.)

Por último, no conviene de ordinario que el Párroco admita mas de una vez por semana á ciertas mujeres, que por una especie de rutina ó por otros fines están siempre dispuestas á confesarse; pues que semejante frecuencia, por lo comun innecesaria para su aprovechamiento espiritual, es muy fácil sea ocasion de perder un tiempo precioso, de faltar á otras mas urgentes obligaciones y aun de malquistarse con los demás feligreses que suelen mirar de reojo esas singularidades. (S. Lig.)

SUS DOCTRINAS MORALES.

Nadie puede poner en duda que un Párroco debe seguir y profesar doctrinas verdaderamente *sanas*; pero no todos convienen en dar á esta palabra el mismo valor y significacion; puesto que unos tienen por sana cualquiera doctrina que no esté fuera de los límites de la simple probabilidad, al paso que

otros, lejos de darle tanta estension, no admiten como digna de semejante calificativo, sino aquella que se inclina mas en favor de la ley, ó á lo menos que está apoyada en mas fuertes razones. Este sistema aunque plausible en teoría, sin embargo en la práctica tropieza á menudo con tantas dificultades, que muchas veces no es posible seguirle estrictamente, mientras que el de los primeros por falta de precision teológica puede fácilmente conducir á sus secuaces á la relajacion.

De estas premisas se deduce que, generalmente hablando, las doctrinas *sanas* no son las enseñadas por las opiniones estremas, sino por las medias ó moderadas; *In medio consistit virtus*. Pero la dificultad está en dar con ellas; dificultad realmente embarazosa, mas no insuperable; porque si bien Dios nuestro Señor no se ha dignado darnos un cuerpo ó coleccion privada de doctrina moral, que sea infalible en todas y cada una de sus partes, sin embargo, nos ha dado y nos dá aun actualmente algunos maestros en esta ciencia tan cuerdos y circunspectos, que con sumo cuidado han evitado los estremos viciosos, tan rectos de conciencia y tan adictos á la *sana* Doctrina, que la Iglesia misma los respeta y nos los propone como modelos de probidad moral; así pues, en sus escritos ó no hay ningun error, ó si lo hay no impide que la Iglesia les tribute sus elogios, y por consiguiente, si nosotros los seguimos estamos seguros de obrar bien y de seguir la *sana* Doctrina, á menos que no se trate de algun punto que posteriormente haya sido reconocido como erróneo [ó poco conforme con la misma *sana* moral.

Ni puede admitirse diferencia entre la teoría y la práctica, como si inculpablemente se pudiese enseñar una cosa que no puede ponerse en práctica sin pecado, pues que el error en máxima es siempre mas perjudicial que el error practicado simplemente, y cualquiera debe poner mayor atencion en no errar enseñando que en no errar obrando, siendo mayor pecado y de mas trascendencia, por ejemplo, el enseñar ser lícito el hurto que el cometer semejante delito, á causa de seguirse de la doc-

trina peores consecuencias que del hecho aislado. Si por tanto los mencionados escritores han enseñado algunos errores, y con todo se han salvado, tambien nos salvaremos nosotros, si como ellos los enseñamos y practicamos de buena fe y sin conocerlos. Es verdad que no raras veces aun los mejores moralistas siguen opiniones diametralmente opuestas; y entonces ¿cuál de ellos hemos de seguir mientras que unos ú otros han de estar en error? En ese caso podemos seguir cualquiera de las dos partes, sin poner en peligro nuestra salvacion ó la de nuestros prójimos; mas para proceder con mas seguridad, conviene que sigamos aquellas doctrinas que, atendidas todas las circunstancias, nos parezcan mas oportunas y provechosas, y si no nos salvamos con Santo Tomás, por ejemplo, nos salvaremos con San Alfonso de Ligório, ó *vice-versa*.

Y hé aquí que si bien la Divina Providencia no ha querido en este punto ponernos á cubierto de todo error material, no obstante nos ha dado los medios suficientes para poder evitar los errores formales, y en consecuencia, para poder ser y llamarnos con razon hombres de *sana doctrina*. El sábio Debreine hablando de esta misma materia, dice: «En una palabra, en todas las opiniones de los autores, iguatmente ó mas ó menos probables y por lo mismo mas ó menos controvertidas, nunca debe ser uno constantemente esclusivo. La prudencia y la sabiduría exigen que se invoque, segun las circunstancias, las necesidades, los casos, los caracteres y las disposiciones de los penitentes, á falta de principios fijos é inmutables, el apoyo de las opiniones, ya de una ya de otra, segun sea su probabilidad y sobre todo su *tendencia práctica á las buenas costumbres y sana moral*. Por lo demás sucede rara vez, que las opiniones diversas y aun opuestas de los autores católicos no ofrezcan algo de bueno y de un modo particular aplicable al caso presente; escojed, pues, ese lado favorable, ese punto práctico, y vereis como tomando así ese justo medio, por lo comun os hallareis en el punto de la verdad práctica.»

Nótense las palabras últimamente subrayadas, las cuales, aunque en sustancia y brevemente, vienen á significar lo mismo que San Ligorio dice en estos términos: *Ubi agitur de removendo pœnitente a periculo peccati formalis, Confesarius debet, generaliter loquendo, et in quantum prudentia christiana suggerit, benignis opinionibus uti; ubi vero opiniones benignæ proximius reddunt periculum formalis peccati, prout sunt nonnullæ auctorum opiniones, v. gr. quoad vitandas occasiones*

proximas, et aliae hujus generis, tunc semper expedit, ut Confesarius utatur, imo dico, quod ipse ut Medicus animarum tenetur uti opinionibus tutioribus quæ pœnitentes ad se servandos in statu gratiæ, conducunt.

Por último, es de advertir que aquí no se trata de las doctrinas morales mas ó menos autorizadas, que puestas en práctica podrian de hecho perjudicar á un tercero, ó al mismo que se las aplicase, como son las que hay acerca de las materias y formas de los Sacramentos, aplicacion de remedios á un enfermo etc., puesto que en estos casos y otros semejantes han de abrazarse únicamente aquellas que más alejan al sugeto del peligro real y verdadero del mal.



NECESIDAD DE ORAR POR LA SANTA IGLESIA Y POR EL SUMO PONTÍFICE.

Segun una carta que tenemos á la vista, escrita en Roma por persona que nos merece entero crédito, el Santo Padre estuvo el dia de San Andrés en la iglesia del Noviciado de los PP. de la Compañía de Jesus, y despues de visitar al Santo, entró S. S. en la Sacristía donde habló familiarmente, segun su costumbre, con los PP. y HH. que estaban presentes; mas habiéndose hecho mencion de las victorias conseguidas por el ejército pontificio, dijo el Sumo Pontífice: «Algunos y algunas andan preguntando por ahí por qué no mandamos celebrar Triduos en acción de gracias y cantar el *Te Deum*; no es tiempo de Triduos ni de *Te Deum*: es tiempo aun de rogativas; hemos salido de una, pero nos falta otra todavía; cuando hayamos salido de esta última, entonces haremos Triduos en grande y cantaremos el *Te Deum* con solemnidad. Y esto podrán responder estos Padres á, dichas personas.»

A la misma carta acompaña la Deprecacion que el Santo Padre ha mandado imprimir y repartir con profusion por todas partes, cuya Antifona está compuesta por S. S. Los diarios de Roma la publican y recomiendan, así como tambien el periódico religioso que con el título de *Ecos del amor de María*, se publica en Barcelona, bajo los auspicios del Excmo. Prelado diocesano. Siguiendo nosotros su ejemplo, y deseando que se estienda todo lo posible, la publicamos tambien á continuacion.

Oracion que debe recitarse en las actuales necesidades de la Iglesia.

Antiph. Aperi oculos tuos, Domine, et vide afflictionem nostram: circumdederunt nos Gentes ad puniendum nos; sed tu, Domine, extende brachium tuum et libera animas nostras.

PSALMUS LXXXII.

Deus, quis similis erit tibi? ne taceas, neque comspicaris Deus:

Quoniam ecce inimici tui sonuerunt: et qui oderunt te extulerunt caput.

Super populum tuum malignaverunt consilium: et cogitaverunt adversus sanctos tuos.

Dixerunt: Venite, et disperdamus eos de gente: et non memoretur nomen Israel ultra.

Quoniam cogitaverunt unanimiter: simul adversum te testamentum disposuerunt, tabernacula Idumæorum et Ismahelitæ.

Moab, et Agareni, Gebal et Ammon, et Amalec: alienigenæ cum habitantibus Tyrum.

Etenim Assur venit cum illis: facti sunt in adjutorium filiis Lot.

Fac illis sicut Madian, et Sísaræ: sicut Jabin in torrente Cisson.

Disperierunt in Endor: facti sunt ut stercus terræ.

Antifona. Señor, abre tus ojos, y atiende á nuestra afliccion: las gentes nos han circuido para castigarnos, pero tu, Señor, estiende tu brazo, y libra nuestras almas.

SALMO LXXXII.

Dios, ¿quién será semejante á tí? no te estés en silencio, ni te detengas, ó Dios.

Pues ves, que tus enemigos meten ruido; y los que te aborrecen, alzaron la cabeza.

Sobre tu pueblo han tenido designios maliciosos, y han echado trazas contra tus santos.

Dijeron: Venid, y destruyamoslos de nacion; y no haya mas memoria del nombre de Israel.

Porque echaron trazas unánimemente; y todos á una dispusieron pacto contra tí.

Los pabellones de los idumeos, y los ismaelitas.

Moab, y los agarenos, Gebal, y Ammon, y Amalec, los extrangeros con los moradores de Tiro.

Porque vino Assur con ellos: se han juntado para auxiliar á los hijos de Lot.

Hazles á ellos como á los de Madian, y Sísara: como á Jabin en el arroyo de Cisson.

Perecieron en Endor: fueron hechos como estiércol de la tierra.

Pone principes eorum sicut Oreb, et Zeb, et Zebee, et Salmana.

Omnes: principes eorum, qui dixerunt hæreditate possideamus Sanctuarium Dei.

Deus meus pone illos ut rotam: et sicut stipulam ante faciem venti.

Sicut ignis qui comburit silvam: et sicut flamma comburens montes.

Ita persequeris illos in tempestate tua: et in ira tua turbabis eos.

Imple facies eorum ignominia: et quærent nomen tuum Domine.

Erubescant, et conturbentur in sæculum sæculi: et confundantur, et pereant.

Et cognoscant quia nomen tibi Dominus: tu solus Altissimus in omni terra

Antiph. Aperi oculos tuos, Domine, et vide afflictionem nostram: circumdederunt nos Gentes ad puniendum nos; sed tu, Domini, extende brachium tuum et libera animas nostras.

ŷ. Exurgat Deus,
R. Et dissipentur inimici ejus.

OREMUS.

Deus qui nos in tantis periculis constitutos pro humana

Trata á los caudillos de ellos como á Oreb, y á Zeb, y á Zebee, y á Sálmana:

A todos los caudillos de aquellos, que dijeron: Tomemos por herencia el santuario de Dios.

Dios mio, ponlos como rueda, y como pajilla delante del viento.

Como fuego que quema una selva, y como llama que abrasa los montes.

Así los perseguirás con tu tempestat, y con tu ira los turbarás.

Llena sus rostros de ignominia, y buscarán tu nombre ó Señor.

Queden sonrojados, y turbados por siglo de siglo: y queden corridos, y perezcan.

Y conozcan que tu nombre es el Señor: tú solo Altísimo en toda la tierra.

Antifona. Señor, abre tus ojos y atiende á nuestra afliccion: las gentes nos han circuido para castigarnos, pero tú, Señor, estiende tu brazo, y libra nuestras almas.

ŷ. Levántese Dios,
R. Y sean dispersos sus enemigos.

OREMOS.

O Dios, Tú que sabes que puestos en tantos peligros, por nuestra fragilidad no podríamos permanecer en tu santa gracia, danos la salud del alma y del

peccatis nostris patimur, Te adjuvante, vincamus.

Deus, cujus dextera B. Petrum ambulans in fluctibus ne mergeretur erexit, atque B. Paulum tertio naufragantem de profundo pelagi liberavit: exaudi nos propitius, et concede; ut amborum meritis horum fidelium tuorum brachia contra inimicos sanctæ Tuæ Ecclesiæ dimicantia omnipotenti dextera tua corroborentur, et convalescant: ut de percepto triumpho Nomen sanctum Tuum in cunctis gentibus appareat gloriosum. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti, Deus, per omnia sæcula sæculorum. Amen

cuerpo, á fin de que con los auxilios de tu gracia podamos vencer aquellas dificultades á que nuestros pecados nos sujetan.

Dios, cuya diestra sostuvo al Bienaventurado Pedro para que no se sumergiese cuando andaba sobre las olas, y libró al Bienaventurado Pablo tres veces náufrago del profundo del mar: atiéndenos propicio y concede; que por los méritos de ambos, sean fortalecidos por tu diestra omnipotente, y se hagan poderosos los brazos de estos tus fieles que combaten contra los enemigos de tu santa Iglesia: para que con el triunfo conseguido, aparezca Tu santo Nombre glorioso á la faz de todas las naciones. Por Nuestro Señor Jesucristo Tu Hijo, que contigo vive y reina en unidad del Espíritu Santo, Dios, por todos los siglos de los siglos. Amen.

AVISOS.

1.º Se suspenden las Conferencias morales que debieran tener lugar en los meses de Marzo y Abril, por las ocupaciones de de Cuaresma.

2.º Han llegado á la Expedicionería de preces de esta Diócesis las dispensas embancadas en Octubre y 12 de Noviembre último.

3.º Los Párrocos ó Ecónomos que han hecho reclamacion en esta Secretaria del Indice y portada correspondiente al año de 1867 se servirán recogerlo en la Imprenta de D. Telesforo Oliva.

4.º D. Juan Manuel Alonso, Párroco de Cantalpino y D. Julian Hernandez, Párroco de San Muñoz, han sido nombrados Arciprestes respectivamente de Cantalpino y de la Valdobra.

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA.